

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

RADICACIÓN: 760013103003-2022-00077-00
PROCESO: Verbal responsabilidad civil extracontractual
DEMANDANTE: Aníbal Almeida Salinas
DEMANDADO: Yamileth Quintero Mendoza

El apoderado judicial del demandante allega constancia de haber gestionado la notificación a la demandada, sin embargo, al no haber sido satisfactoria la misma solicita se disponga el emplazamiento respectivo.

Por su parte la señora Yamileth Quintero Mendoza le otorga poder a una profesional del derecho para que represente sus intereses en este asunto, el cual por venir ajustado a derecho se procederá a reconocerle personería.

Merced a lo anterior se dará aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso.

Así mismo, se dijo por el demandante haber radicado ante la Secretaría de Movilidad de esta ciudad el oficio contentivo de la medida cautelar, sin embargo, no se aporta la constancia de ello.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: No hay lugar a ordenar el emplazamiento requerido por el demandante, merced a que la demandada le otorgó poder a una profesional del derecho para que intervenga en este asunto.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada María Cristina Díaz Martínez para actuar en este proceso conforme a las voces del mandato conferido por la demandada.

TERCERO: Tener notificada por conducta concluyente a la demandada Yamileth Quintero Mendoza.

CUARTO: Requerir a la parte demandante para que aporte la prueba de haber radicado ante la Secretaría de Movilidad de Cali el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹
RAD: 76001-31-03-003-2022-00077-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85cf87426aeea1b0b0f7a717a182ebe9523b258526a32fb69f8d992166677479**

Documento generado en 11/11/2022 04:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>